



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Abril Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00391-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AECSA S.A. NIT No. 830.059.718-5

DEMANDADO: ROSA MARIA TOLOZA BENITEZ C.C. No. 55.236.507

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 080014189005-2023-00391-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES –
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. ABRIL VEINTIDOS (22)
DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte ejecutada fue notificada al correo electrónico RISMAYTOLBEN27@GMAIL.COM, consignado en el acápite de la demanda, el día 24 de agosto de 2023, identificado con Id Mensaje No. 79241, tal y como lo certifica la empresa de mensajería **SEALMAIL** con un resultado EL DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACIÓN.

Debido al medio escogido por la parte demandante en cuanto a la notificación personal, de conformidad con la Sentencia **STC4737-2023**, es menester recordar que la decantada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha definido que en tratándose de la notificación personal, a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020, replicado en la Ley 2213 de 2022, la parte interesada en practicar dicho medio de enteramiento procesal, «tiene dos posibilidades (...). La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma» (CSJ STC7684-2021, 24 jun., rad. 00275-01).

2. La principalística¹ y la teleología de las máximas contempladas en los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso permiten sostener que tales normas procuran por que la parte demandada o el sujeto convocado, en últimas, conozca (i) de la

¹ C.G.P. «**Artículo 12. Vacíos y deficiencias del Código.** Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial».

E.S.S.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

existencia del proceso; (ii) del contenido del auto de apertura o que lo llamó a juicio; y, (iii) de la demanda y de sus anexos.

En reciente pronunciamiento, además de afianzar la posibilidad de opción que tienen los sujetos procesales para realizar la notificación personal, la Sala se pronunció sobre los canales de notificación y otros aspectos atinentes a la notificación virtual, refiriendo sobre las exigencias jurídicas para su realización y demostración probatoria, que:

«Al margen de la discrecionalidad otorgada para que los litigantes designen sus canales digitales, la ley previó algunas medidas tendientes a garantizar la efectividad de las notificaciones personales electrónicas -publicidad de las providencias-:

i). En primera medida -y con implícitas consecuencias penales- exigió al interesado en la notificación afirmar «bajo la gravedad de juramento (...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar»; además, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento «se entenderá prestado con la petición» respectiva.

ii). En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.

*iii). **Como si las dos anteriores no resultaran suficientes, impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas, «particularmente», con las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar».** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

*De lo expuesto, no queda duda que las partes tienen la libertad de escoger los canales digitales por los cuales se comunicarán las decisiones adoptadas en la disputa, sea cual sea el medio, siempre que se acrediten los requisitos legales en comento, esto es, la explicación de la forma en la que se obtuvo -bajo juramento, por disposición legal- **y la prueba de esas manifestaciones a través de las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar».** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Tampoco hay vacilación al indicar que esa elección, al menos en la etapa inicial del proceso, compete al demandante quien debe demostrar la idoneidad del medio escogido, sin perjuicio de que se modifique en el curso del proceso, conforme lo permiten los numerales 5° de los artículos 78 y 96 del Código General del Proceso y el canon 3° de la Ley 2213 de 2022.

(...) Para la satisfacción de esa carga demostrativa, el legislador no dispuso solemnidad alguna, razón por la que se cumple mediante cualquiera de los medios de prueba enlistados en el canon 165 del Código General del proceso, incluidos, por supuesto, «cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

Dejando constancia que revisado el expediente se advierte que la solicitud de crédito, en la cual se suministra la dirección electrónica RISMAYTOLBEN27@GMAIL.COM, se encuentra suscrito por la parte demandada.

E.S.S.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Formulario de inscripción y actividad laboral. Sección 1: Datos de contacto y dirección. Sección 2: Datos de actividad laboral. Sección 3: Datos de identificación y firma. Sección 4: Datos de exclusividad de área comercial. Sección 5: Datos de exclusividad de área crédito.

Residencia: Dirección CARRERA 26B2 73C 10 Ciudad BARRANQUILLA Teléfono 3026507
(Oficina u Otra): Dirección KR 51 B 80 73 PI 602 Ciudad BARRANQUILLA Teléfono o Fax 3026507 Ext.
E-mail RISMAYTOLBEN27@GMAIL.COM Celular 3002414728

ACTIVIDAD LABORAL: Empleado: Nombre de la Entidad AMBUQ Actividad Económica SALUD Contrato: ☒ Fijo ☐ Indefinido ☐ Prestación de Servicios
Cargos: ASESOR CAL Nit 8180001400 Años de Vida Laboral 4 Fecha de Ingreso 03/02/2015
Independiente: Ocupación Nombre de la Empresa
Rentista de Capital: Nit Fecha de Constitución Actividad Económica

Declaro (firmo) con esta (nuestra) firma que me (nos) han suministrado la información comprensible y legible del crédito o los créditos solicitados y que he(mos) entendido los términos y condiciones ofrecidos por el Banco Davivienda S.A. Especialmente declaro (declaramos) que he(mos) recibido la siguiente información:
-Tasa de interés (periodicidad, tasa efectiva anual, tasa fija o variable, en este caso variación y margen, etc.).
-Base de capital sobre la cual se aplica la tasa de interés.
-Tasa de interés moratoria.
-Tarifas y costos asociados al (los) crédito(s) solicitado(s).
-Las comisiones y recargos.
-El plazo.
-Derechos y obligaciones del Deudor.
-Acceso a la información relevante y necesario para mí (nuestra) adecuada comprensión.
De igual firma manifiesto que se me informó acerca de los costos y tarifas asociados al (los) producto(s), así como el precio total que pagaré por los servicios ofrecidos, los cuales acepto. Declaro que conozco que puedo obtener más información en cualquier oficina del BANC Davivienda o consultar en www.davivienda.com.
Declaro (firmo) que toda la información suministrada es veraz.

Firma 1ª Solicitante: Rosa Maria Tolosa Benitez C.C. 33236507 Huella: [Huella]

Firma 2ª Solicitante: [Firma] Huella: [Huella]

7. PARA USO EXCLUSIVO DEL ÁREA COMERCIAL: [Datos de contacto y actividad económica]

8. PARA USO EXCLUSIVO DE DAVIVIENDA - ÁREA CRÉDITO: [Datos de exclusividad de área crédito]

Declaro: 1. El completo diligenciamiento de este formulario por parte del cliente. 2. La realización presencial de la entrevista con el cliente a las 3:51 horas del día 04 del mes 07 de 2018 en el área que se indica a continuación: DARLIN PARRA ESCOBAR 1.125.912.323

Aunado a lo anterior, la parte ejecutada el día 18 de agosto de 2023, a través del correo institucional se comunicó con este Despacho, bajo los siguientes términos:

De: Rosa Maria Tolosa Benitez <rismaytolben27@gmail.com>
Enviado: viernes, 18 de agosto de 2023 11:45
Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: La no información de proceso judicial en mi contra

Buenos días

mediante la presente me comunico con ustedes para solicitar información correspondiente al embargo que llega a mi nombre el cual no fue informado por ningún medio, de hecho el día de ayer se comunicaron con mi familiar pero en ningún momento me dejaron la información, creo que debí ser informada para llegar a un acuerdo 080014189005-2023-00391-00

A lo que el Despacho le respondió:

E.S.S.
Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

18/8/23, 11:53

Correo: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla - Outlook

RE: La no información de proceso judicial en mi contra

Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla

<j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/08/2023 11:54

Para: Rosa Maria Tolosa Benitez <rismaytolben27@gmail.com>

1 archivos adjuntos (100 KB)

FORMATO NOT. PERSONAL ROSA TOLOZA.pdf;

Buenos días, por medio del presente mensaje de datos, se le hace remisión del acta de notificación personal, el cual deberá firmarla y devolverla en PDF, cumplido con ello, se le remitirá link del expediente con el fin que pueda acceder a ello y revisar la demanda.

De igual manera, se le precisa que no comprender lo indicado, acuda a la asistencia y asesoramiento de un profesional del derecho (abogado9, si no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de representación y honorarios, puede acudir a la casa de justicia o centro de conciliación de los consultorios jurídicos a de las universidades que cuenten con ello, para que sea asesorada y representadas totalmente gratuito.

Sin que a la fecha el señor Toloza Benítez, haya devuelto el acta firmada.

Aunado a lo anterior, en cuanto al traslado enviado a la parte demandada, el único soporte que se avizora en el plenario es

Adjuntos	
Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7.DEMANDA_ANGELA MARIA GARCIA VAHOS.pdf	5b8b794d0c0fa5925c3a73f3e9b4584b9ab43201050a849961a227d0c38309a2
9.MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf	741ef9ab0acee6bb35874ddf71d7b7689baaa3a98899b1370d1ec32f0e0fce4d
Descargas	
--	

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

Desconociendo esta judicatura, si los archivos enunciados como enviados denominados “7.DEMANDA_ANGELA MARIA GARCIA VAHOS.pdf” y “9.MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf”, que ni siquiera coincide con el nombre de la demandada, contienen en integridad el correspondiente traslado de conformidad con el artículo 91 del C.G.P.

En ese orden de ideas, la notificación personal debe efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que fue el medio escogido por el demandante para informar al demandado, para lo cual los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio, de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., teniendo de premisa que el objetivo fundamental de la notificación personal amparada en la E.S.S.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

precedente normativa es que el demandado conozca la existencia del proceso, el contenido del auto admisorio, el de la demanda y sus anexos, tendientes a garantizar la efectividad de una notificación más célere y económica, pero con plenas garantías de defensa y contradicción para el demandado, carga que le corresponde a la parte demandante. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva presentar las evidencias correspondientes respecto a la constancia del traslado enviado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a presentar la constancia del traslado enviado de conformidad a la parte motiva de esta providencia o en su defecto, proceda a notificar de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
080014189005-2023-00391-00
LA JUEZ